

26 de setiembre de 2005

Establecen provisionalmente Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de
Huayllay

RESOLUCION JEFATURAL N° 325-2001-INRENA

(Se publica la presente resolución a solicitud del Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante Carta N° 387-2005-INRENA-OA-ULOG, recibido el 23 de setiembre de 2005)

(*) El Anexo de la presente Resolución Jefatural se publicó el 20 Noviembre 2005.

Lima, 13 de diciembre 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece en su artículo 27 que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que

por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señalaba además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos convenios internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Santuarios Nacionales son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés específico y paisajístico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0750-74-AG se establece el Santuario Nacional Huayllay, con el objetivo de proteger las formaciones geológicas del Bosque de Piedra de Huayllay, así como la flora y la fauna nativa;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Huayllay, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 22-k, 23-k, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial del Santuario Nacional de Huayllay, toda esta información en formato digital y georreferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: PSAD 56, cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 18.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Norte:

Comenzando en la vertiente en el punto N° 1 de coordenada UTM 347907E y 8795521N, se sigue en línea recta hasta las nacientes del río Yahuar Mayo en el punto N° 2 de coordenadas 351184E y 8796625N UTM quedando definido el límite norte de la zona de amortiguamiento.

Este:

Comenzando en las nacientes del río Yahuar Mayo en el punto N° 2, se sigue por el curso del mismo hasta llegar a la altura del puente ubicado en la carretera Huayllay – Cerro de Pasco en el punto N° 3 de coordenadas 357761E y 8793572N. De este vértice se sigue en línea recta hasta el puente por el que cruza el río Colorado la carretera Huayllay-Cerro de Pasco en el punto N° 4 de coordenadas UTM 357472E, 8791968N. De este vértice se sigue en línea recta hasta el punto N° 5 de coordenada 357302E y 8789368N, en el cruce del río Anticono con el camino de herradura que lleva de Canchacucho a la hacienda el Diezmo. De este punto se sigue en línea recta hasta el río Mantaro en el punto N° 6 de coordenada UTM 361145E y 8787097N. A partir de este lugar se continúa siguiendo la margen oeste del río Mantaro hasta la desembocadura del río Hucuroyoc al río Mantaro, en el punto N° 7 de coordenada 361715E y 8785893N, quedando de esta forma establecido el límite este de la zona de amortiguamiento.

Sur:

A partir del punto N° 7, se sigue en línea recta hacia la loma Calaucancha en el punto N° 8 de coordenada UTM 358048E y 8784404N, a partir de este punto se sigue por una línea irregular que sigue la separación de aguas en dirección al cerro León Pata y continúa hasta el cerro Lamatrias, en el punto N° 8 de coordenada UTM 357425E y 8781401N. A partir de este punto se sigue en línea recta hasta el punto N° 9 de coordenadas 350225E, 8783752N al sur de la laguna Huayhuacocha.

Oeste:

Se continúa al sur pasando por el punto N° 10 350261E y 8783936N y por el punto N° 11 de coordenada UTM 350750E y 8784144 N, se sigue por una línea recta hasta el punto N° 12 de coordenada UTM 351923E y 8785972N de allí en línea recta hasta el punto N° 13 de coordenada UTM 351400E y 8787139N, a partir de este punto se sigue

por la divisoria de aguas hasta el vértice ubicado en el punto N° 14 de coordenada UTM 348025E y 8788474N en el cerro Huampo, a partir de este punto se sigue en línea recta con dirección norte hasta el punto N° 1.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 26834 y el artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA